

Anexo 2.1
LISTA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE CHILE

NOTAS GENERALES

1. La Lista de Eliminación Arancelaria de Chile contiene las siguientes columnas:
 - (a) **SA:** el código arancelario utilizado en la nomenclatura nacional basada en el Sistema Armonizado (SA) 2017;
 - (b) **Descripción:** descripción de la mercancía incluida en el SA;
 - (c) **Tasa Base:** arancel aduanero de referencia o desde el que se inicia el programa de eliminación arancelaria¹;
 - (d) **Categoría:** denominador que describe el tratamiento arancelario o la forma en que se desgravarán los aranceles aduaneros, para las mercancías definidas por el código arancelario del SA;
 - (e) **Observaciones:** información adicional que complementa la identificación específica de la mercancía o los términos de la eliminación arancelaria de la misma, y
 - (f) **Cronograma:** los años y los aranceles aduaneros que se deberán aplicar hasta el final del periodo de la eliminación arancelaria.

2. Chile aplicará, en los términos estipulados en su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en este Anexo, las siguientes Categorías de desgravación a las mercancías originarias importadas desde Ecuador.

Para los efectos del presente Anexo y la Lista de Eliminación Arancelaria de Chile, después del año de entrada en vigor de este Acuerdo, cada reducción anual se realizará el 1 de enero del año siguiente.

- (a) Categoría 0: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría quedarán completamente eliminados desde la entrada en vigor de este Acuerdo;
- (b) Categoría 3: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en tres (3) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo;

¹ Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24.8 (Derogaciones y Disposiciones Transitorias), para los efectos de este Acuerdo la Tasa Base incorpora las preferencias arancelarias establecidas en el ACE N° 65 y sus protocolos adicionales.

- (c) Categoría 3T: los aranceles aduaneros *ad valorem* sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en tres (3) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo. Se mantiene el arancel derivado del Sistema de Bandas de Precio (SBP)² aplicado en Chile;
- (d) Categoría 5: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en cinco (5) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo;
- (e) Categoría EXCL: las mercancías clasificadas en esta Categoría no estarán sujetas a la desgravación arancelaria;
- (f) Categoría C1: Chile permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (subpartidas 0201.30, 0202.30), para una cantidad total conjunta de 150 toneladas métricas al año, desde la entrada en vigor de este Acuerdo;
- (g) Categoría C2: Chile permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (subpartidas 0203.11, 0203.12, 0203.19, 0203.21, 0203.22, 0203.29), para una cantidad total conjunta de 300 toneladas métricas, desde la entrada en vigor de este Acuerdo. La importación libre de aranceles aumentará en 15 toneladas métricas al año el 1 de enero de cada año subsiguiente;
- (h) Categoría C3: Chile permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (subpartidas 0207.11, 0207.12, 0207.13 y 0207.14) para una cantidad total conjunta de 300 toneladas métricas, desde la entrada en vigor de este Acuerdo. La importación libre de aranceles aumentará en 15 toneladas métricas al año, el 1 de enero de cada año subsiguiente;
- (i) Categoría C4: Chile permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (subpartidas 0207.24, 0207.25, 0207.26 y 0207.27), para una cantidad total conjunta de 200 toneladas métricas al año, desde la entrada en vigor de este Acuerdo;
- (j) Categoría C5: Chile permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (subpartida 0406.90), para una cantidad total conjunta de 150 toneladas métricas al año, desde la entrada en vigor de este Acuerdo;

² Sistema de Bandas de Precios establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.525, o su sucesora.

(k) Categoría C6:

- (i) Los aranceles aduaneros *ad valorem* sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en tres (3) años, de acuerdo con las reducciones establecidos en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo. El arancel derivado del Sistema de Bandas de Precio (SBP)³ aplicado en Chile se mantiene;
- (ii) Chile permitirá la importación libre de aranceles aduaneros totales (*ad valorem* + SBP⁴) de las mercancías clasificadas en esta Categoría (subpartida 1701), para una cantidad total conjunta de 21.000 toneladas métricas al año, desde la entrada en vigor de este Acuerdo.

Los aranceles aduaneros reducidos se aplicarán redondeando al primer decimal, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- (a) en el caso de que el segundo decimal sea menor a 5, el primer decimal se mantendrá sin cambios (por ejemplo, 0,04% será redondeado a 0%), y
- (b) en el caso de que el segundo decimal sea igual o mayor a 5, el primer decimal se incrementará en uno (por ejemplo, 0,05% será redondeado a 0,1%).

³ Sistema de Bandas de Precios establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.525, o su sucesora.

⁴ Sistema de Bandas de Precios establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.525, o su sucesora.